

AGUILAR BENÍTEZ DE LUGO, Mariano; CAMPUZANO DÍAZ, Beatriz; CANO BAZAGA, Elena; GRIEDER MACHADO, Hilda; PÉREZ BEVIÁ, José Antonio; RODRÍGUEZ BENOT, Andrés; RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, M^a Ángeles; y, TOMÁS ORTIZ DE LA TORRE, José Antonio. *Lecciones de Derecho Civil Internacional*. Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 1996, 356 páginas.

No fueron muchos los profesores universitarios que hicieron frente a la dictadura franquista dedicando todo su esfuerzo a la sólida formación de los estudiantes y a la creación científica en su disciplina desde las bases del pensamiento democrático. Y a pesar de las dificultades, en muchas ocasiones penosas dificultades, la incidencia de esa tenaz e inequívoca actitud universitaria dio su fruto con el tiempo, como no podía haber sido de otra manera, y ya forman parte de la historia como ejemplo de *maestros*, que crearon escuela en el ámbito de sus respectivas disciplinas y fueron ejemplo más allá del ámbito universitario. Desgraciadamente gran parte de ellos nos ha abandonado, pero la sociedad seguirá disfrutando de la herencia emblemática recibida de profesores como Aranguren, Tierno Galván, Montero Díaz, García Calvo o Aguilar Navarro.

Tuve la suerte de conocer como alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, allá a finales de la década de los sesenta, al profesor Aguilar Navarro. A su labor durante toda su

vida universitaria estuvieron vinculados un número importante de internacionalistas, algunos de ellos hoy de reconocido prestigio como los profesores Julio D. González Campos, Juan Antonio Carrillo Salcedo, Elisa Pérez Vera, Antonio Ortiz Arce de la Fuente, Paloma Abarca Junco o José Antonio Tomás Ortiz de la Torre. Con el profesor Aguilar Navarro también trabajaron como uno más, pero de forma *más próxima*, sus hijos Mariano Aguilar Benítez de Lugo e Hilda Grieder Machado.

No es extraño pues, que la obra colectiva titulada *Lecciones de Derecho Civil Internacional*, que ve la luz bajo los auspicios de la Cátedra de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Sevilla, —desempeñada en la actualidad por el profesor Aguilar Benítez de Lugo—, cuya recensión realizo ahora para el *Boletín de La Facultad de Derecho (BFD)* de la Universidad en la que trabajo, esté dedicada «A la memoria de Mariano Aguilar Navarro, maestro de internacionalistas». Y como se indica en el *Prologo*, el libro es en cierta medida heredero de aquellas *Lecciones de Derecho civil internacional español* que bajo la dirección del profesor Aguilar Navarro se publicaron en 1982 en la Universidad Complutense de Madrid, que a su vez tenían relación directa con los múltiples trabajos, muchos de ellos colectivos, publicados en dicha Universidad bajo los auspicios o la dirección del citado profesor.

Estas *Lecciones de Derecho Civil Internacional* tienen la virtud de aparecer en un momento en el que se vislumbra el asentamiento post-

constitucional desde 1978 de este sector del derecho. La falta de sistemática del desarrollo legislativo llevado a cabo desde entonces, la con frecuencia equívoca incorporación al derecho convencional y la todavía escasa jurisprudencia en la materia, unido a las aportaciones realizadas por *los autores* y en particular desde la Universidad, no impide que podamos afirmar hoy, que en España disponemos de un *sistema de derecho internacional privado* acorde con los principios democráticos de un Estado de Derecho en el marco general del proceso de integración europea.

Si bien es cierto que el estudio y el esfuerzo individual ha caracterizado el desarrollo histórico de las ciencias y del conocimiento desde los orígenes de la humanidad y así seguirá siendo en el futuro, no es menos cierto que hoy en día el trabajo colectivo, el trabajo en equipo con todas las dificultades que comporta, se ha convertido en elemento imprescindible de la investigación en general, sin distinciones, y sus resultados son también necesariamente reflejo del esfuerzo individual del que se vale cualquier equipo investigador.

El hecho de que estas *Lecciones de derecho civil internacional* sean fruto de un esfuerzo realizado en equipo, enriquece aún más el alentador panorama de obras colectivas sobre *derecho internacional privado* disponibles en España, entre las que caben citar de forma especial: la continuación del *Derecho Internacional Privado* del también fallecido maestro internacionalista Adolfo Miaja de la Muela, llevada a cabo por los profesores Nuria Bouza

Vidal, José Luis Iglesias Buigues y Alegría Borrás Rodríguez; el *Derecho internacional Privado. Parte Especial* impulsado por el profesor Julio D. González Campos, con la participación de los profesores José Carlos Fernández Rozas, Alfonso L. Calvo Caravaca, Miguel Virgós Soriano, Miguel Amores Conradi, Pilar Domínguez Lozano y Francisco Garcimartín Alférez, en la que también participaron en su origen los profesores Luis Garau Juaneda, José María Espinar Vicente y Paloma Abarca Junco; y el *Derecho Internacional Privado* dirigido por la profesora Elisa Pérez Vera que desde 1985 se edita en la UNED, en el que participamos los profesores Paloma Abarca Junco, Alfonso L. Calvo Caravaca, Julio D. González Campos, Miguel Virgós Soriano, Mónica Guzmán Zapater y quien suscribe. El material de estudio que el conjunto de estas obras ofrece es por tanto alentador y rompe con la tradicional crítica de individualismo, en muchas ocasiones justificada, que con tanta frecuencia se viene desde el campo de las llamadas ciencias experimentales hacia el campo de las humanidades del que el Derecho forma parte.

La estructura dada a estas *Lecciones de Derecho Civil Internacional*, no se ajusta a las ya citadas *Lecciones* de 1982 y la razón hay que buscarla en las consecuencias derivadas de los cambios habidos en la realidad jurídica y factica del tráfico jurídico externo en nuestro país en las dos últimas décadas. Como se desprende del Prólogo del profesor Aguilar Benítez de Lugo, el cambio de las estructuras sociopolíticas obligaba a un «profundo replanteamiento del sistema de

derecho internacional privado». En consecuencia, para lograr una exposición clara del *derecho civil internacional* conforme a esos cambios, los autores han considerado oportuno realizar determinados modificaciones o ajustes respecto a las *Lecciones* de 1982, —que en cualquier caso no modifican el fondo de la temática a tratar, cuyos cimientos se encuentran sólidamente asentados en nuestro tradicional *derecho privado*—, ofreciéndonos en la estructura de la obra el siguiente esquema de Lecciones:

1.- *El estatuto personal*; 2.- *Las incapacidades y sus formas de protección*; 3.- *Celebración del matrimonio*; 4.- *Separación, divorcio y nulidad del matrimonio*; 5.- *Los efectos del matrimonio*; 6.- *La filiación y los alimentos*; 7.- *La sucesión*; 8.- *La persona jurídica*; 9.- *Las obligaciones contractuales*; 10.- *Las obligaciones extracontractuales*; 11.- *Los bienes y los derechos reales*; 12.- *La forma de los actos jurídicos*.

Otra de las características destacables de las *Lecciones* es la de que se ha puesto especial cuidado en ofrecer un texto realmente *actual y vivo*. Esa nota de *actualidad*, que sin duda es una simple obligación para cualquier autor en la publicación de sus trabajos, se ha conseguido en este caso a pesar de la dificultad de atender a tal exigencia en un momento en que los cambios sociales se producen con tanta intensidad que a veces se hace imposible atender, —incluso a los poderes del Estado—, la consecuente puesta al día de la normativa jurídica que la sociedad demanda. Y es una obra *viva* por cuanto se ha cuidado de forma particular el contraste de la

normativa y la reflexión doctrinal con el trabajo de los órganos jurisdiccionales a través de un riguroso examen de la jurisprudencia.

A lo largo de todas las *Lecciones* se estudian los Temas propuestos en el esquema de trabajo indicado y queda acreditado que sus autores han puesto especial empeño en ofrecer un texto sencillo sin menoscabar en nada el rigor científico y crítico. En este sentido es de agradecer por el lector, que se haya tenido muy en cuenta el contraste que ofrecen las diferentes posiciones de la doctrina sobre cada uno de los temas, especialmente la doctrina española, pues la ciencia y la investigación si no son plurales no lo son tanto.

También hay que indicar que cada una de las *Lecciones* contiene una referencia bibliográfica, actual y ordenada temáticamente, de gran utilidad.

Para los que siendo docentes en esta especialidad jurídica del derecho internacional privado seguimos siendo alumnos, disponemos de un nuevo texto que ha logrado la *homogeneidad* necesaria de lo colectivo sin menoscabar la *falta de homogeneidad* imprescindible de lo plural. Los teóricos y prácticos del Derecho disponen en estas *Lecciones* de un nuevo y útil instrumento para completar sus conocimientos del *derecho civil internacional español tal cual es en realidad en un momento dado* (1996), *como lo concibe el legislador y lo aplica la jurisprudencia*.

PEDRO-PABLO MIRALLES SANGRO